

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 22 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 1 2

DE 2 2 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Daniel Francisco Bohórquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.450, en su condición de representante legal de la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700037952 del 12 de abril de 2024 (VITAL 6200090125710024001), elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza, en el marco de recorridos realizados y con el fin de promocionar actividades ecoturísticas en el Área Protegida.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 123 del 29 de abril de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por el señor Daniel Francisco Bohórquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.450, en su condición de representante legal de la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 29 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000486 del 7 de mayo de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 1 2 DE 2 2 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas¹, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)

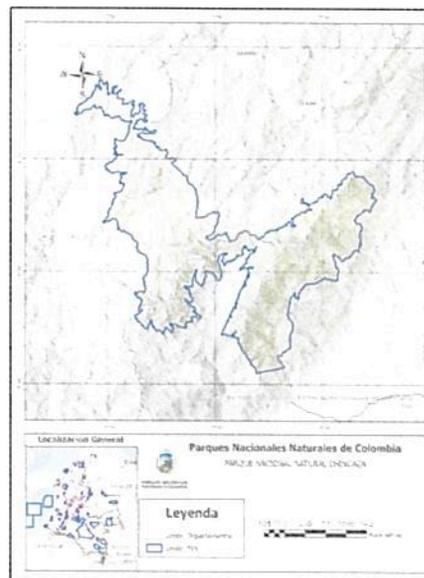


Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino — Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

¹ Concepto de precisión de límites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022

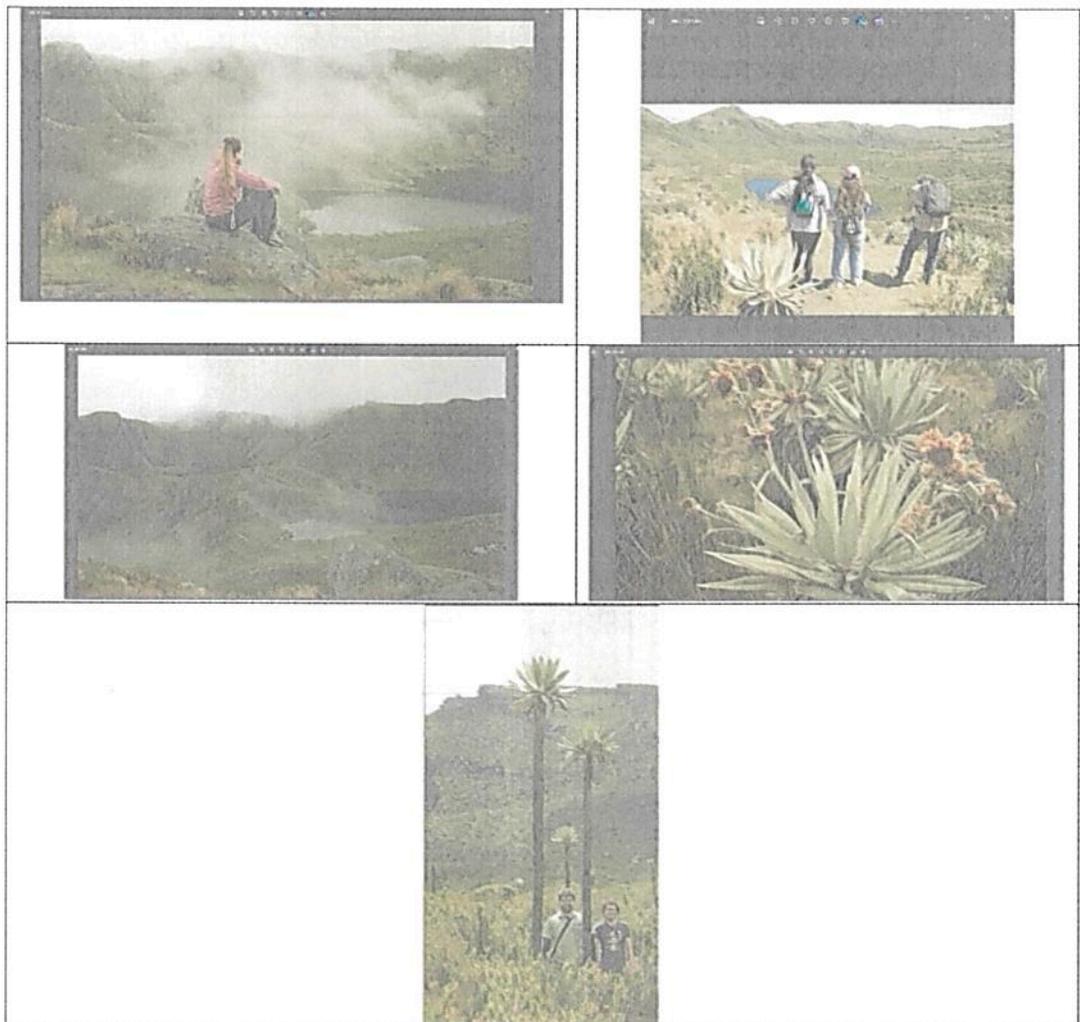
QPC

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 22 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"

Según informa el solicitante, la sociedad ECOEXPLORERS COLOMBIA S.A.S., el material sobre el cual se solicita permiso de uso fue obtenido en recorridos turísticos dentro del PNN Chingaza, y el objetivo de la solicitud es "Disponer de material filmico y fotográfico para promocionar actividades ecoturísticas en el interior del PNN Chingaza". Según se informa el material ha sido generados en los senderos autorizados de Laguna Seca, Suasie, Pintas del Camino y Lagunas de Siecha.

El material sobre el cual se solicita el permiso de uso y que fue suministrado por el solicitante, corresponde a 72 fotografías con un peso total de 415 MB y 42 vídeos con un peso total de 425 MB. Las fotografías registran los atractivos naturales del área protegida y la presencia de visitantes en dichos lugares.



Así mismo, el material filmico registra las riquezas naturales del parque, la infraestructura disponible para disfrute de los visitantes y algunas de las actividades que realizan dentro de su visita.

re

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 1 1 2 DE 2 2 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"



Finalmente, se considera legítimo el origen del material a usar, teniendo en cuenta que según informa el solicitante el material fue obtenido durante visitas turísticas al área protegida, y que según el artículo décimo tercero de la Resolución 396 de 2015 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la realización de obras audiovisuales y fotografías durante visitas turísticas está exenta de Permiso.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Dirección Territorial Orinoquía.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas de este concepto, se determina que es **VIABLE** permitir el uso posterior de las filmaciones y fotografías obtenidas por la sociedad **ECOEXPLORERS COLOMBIA S.A.S.** en el Parque Nacional Natural Chingaza y las cual están destinadas a promocionar actividades ecoturísticas en el interior del PNN Chingaza.

Naturaleza del proyecto

Teniendo en cuenta la naturaleza del material registrado en la cual se resaltan los atractivos naturales del área protegida, y el propósito de promocionar las actividades ecoturísticas dentro del PNN, se concluye que el uso proyectado involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales de los Parques Nacionales Naturales Chingaza lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000)**.

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO 112

DE 22 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024"

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y toma de fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de promocionar actividades ecoturísticas en el Área Protegida, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías a la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, relacionadas en el concepto técnico No. 20242300000486 del 7 de mayo de 2024, las cuales serán utilizadas con el fin de promocionar actividades ecoturísticas en el Área Protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Advertir que se deberá cumplir con el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de las Áreas Protegidas.

Parágrafo 2. El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

Artículo 2. La sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Chingaza en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

Artículo 3. La sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Los trabajos de uso posterior de obras audiovisuales sólo se podrán llevar a cabo una vez la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0 haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse.

Parágrafo 3. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los

de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 1 2 DE 2 2 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2024”

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 4. La sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Daniel Francisco Bohórquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.450, en su condición de representante legal de la sociedad **ECOXPLORERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.257.100-0, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Andes Orinoquía.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 2 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
 Ivonne Guerrero
Asesora SGM

Expediente: PFFO-007-2024